

de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 2 de febrero de 1968, el Estado participa en la proporción del 60 por 100 y el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife en el 40 por 100 del pago de los

justiprecios, mutuos acuerdos, depósitos previos e indemnizaciones de los bienes afectados.

En consecuencia, se han señalado por esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife los días y horas que se indican a continuación para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que constituyen el grupo cuya relación de propietarios, así como de bienes afectados, en la que a continuación se expresa:

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS EXPRESADAS OBRAS. TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA ÚRSULA

Número	Propietario	Bienes y personas afectados	Levantamiento del acta	
			Día	Hora
206 A	Herederos de don Manuel Gonzalez Roque	1.149,50 metros cuadrados de platanera	29 de mayo	9
207 A	Don Ricardo Afonso Dávila	2.523,00 metros cuadrados de platanera	29 de mayo	9

Debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridad municipal, que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en el referido Ayuntamiento de Santa Úrsula en el día y hora indicados. Así como que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, apartado tercero, de la citada Ley, según la cual pueden, en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, ir acompañados del Perito y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo, acreditar su personalidad u aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que les asisten, así como los recibos de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana correspondientes a las dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de abril de 1972.—El Ingeniero Jefe provincial.—3.195-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don José María Aguilar Campderros y otros.

Hmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Aguilar Campderros, don Leoncio Ajo Marugán, don Sabino Azurmendi Larrea, don Arturo Buenaventura Corredor, don Andrés Calvo Bazán, don Fernando Cardus Ferrer, don Gabriel Cornelles Albiol, doña Aurora Domínguez Castelar, don Juan Espinar Cuadrado, don Andrés González Algarra, don Modesto Ibáñez Cimeno, don Hiermenegildo Martino Rosino, don Salvador Moreno Rodríguez, don José Rizo López, don Rafael Ortín Climent, don Justo Lozano Castresoy, don Francisco Moreno Ruiz, don Carlos Navarro Herranz, don Diego Pérez Castillo, don Antonio Ramos Solís, don Juan Riguero García, don Juan Noguera Salort, don Gabriel Benet Campabadal, don Miguel Boronat Montserrat, don Manuel Cascallo Sala, don Manuel García Valverde, don Miguel Gaudiza Madoño, don Faustino Gómez Rebollo, don Francisco Lamarque Sánchez, don Juan Larrucea Zubieta, don Jerónimo Pérez Cáceres, don Antonio López Martín, don Eduardo Pinto Rodríguez, don Antonio del Río Postigo, don Arturo Inchausti Balsalro, don Francisco Galán Checa.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1972.

DE LA FUENTE

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata y a título póstumo a don Julio Fuertes Pérez.

Hmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julio Fuertes Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata y a título póstumo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1972.

DE LA FUENTE

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1163/1972, de 27 de abril, por el que se reconoce la utilidad pública y urgente ocupación de terrenos a favor de «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (U. N. I. N. S. A.), para la imposición de una servidumbre permanente para la instalación de una tubería de conducción de gas procedente de horno alto.

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece en su artículo quinto que las Empresas que se acojan al régimen de acción concertada podrán gozar de los beneficios contenidos en la legislación sobre industrias de interés preferente. Entre tales beneficios, recogidos en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía, canalización de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

La Entidad «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (U.N.I.N.S.A.), suscribió con la Administración, con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, un Acta de Concerto para la instalación de una planta siderúrgica integral en Veriña (Asturias), capaz de producir un millón setecientos setenta y cinco mil toneladas anuales de acero bruto. En la cláusula séptima del Acta se estipula que U.N.I.N.S.A., como Entidad concertada, gozará de los beneficios de expropiación forzosa para la obtención de los terrenos necesarios para las nuevas instalaciones y ampliaciones previstas en el Acta, así como para la imposición de las servidumbres de paso, vías de acceso, líneas de transporte, distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

En virtud de cuanto antecede, «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (U.N.I.N.S.A.), ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la imposición de una servidumbre permanente para la instalación de una tubería de conducción de gas hacia la Central Termoeléctrica de Aboño, con los apoyos, fundamentos, columnas y cuantos elementos accesorios y dispositivos sean precisos, así como para paso a efectos de transporte de materiales, inspección y vigilancia, limpieza, reparaciones y demás que sean precisos a tal fin.

La urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación viene motivada por los plazos perentorios impues-